Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **Declaración Existencia Unión Marital de Hecho**
Demandante. **Cenida Escobar de Tavera**
Demandados. **Herederos Determinados e Indeterminados del causante Luis Alberto Guzmán**
Radicación. **2021-00144-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257.

Puerto Rico Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda se subsanó, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN, instaurada por la señora CENIDA ESCOBAR DE TAVERA, a través de abogada, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINDADOS del causante LUIS ALBERTO GUZMAN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los HEREDEROS DETERMINADOS señores ARNULFO GUZMAN FIERRO, LUZ MERY GUZMAN FIERRO, BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO, ANGIE VANNESA GUZMAN FIERRO, JOSE GUSTAVO GUZMAN FIERRO, CHRISTIAM DAVID GUZMAN FIERRO y, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO GUZMAN, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que contesten por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Emplazar a los Herederos Indeterminados del causante LUIS ALBERTO GUZMAN, mediante listado que se publicará a través de publicación radial del municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Notifíquese a los demandados de conformidad con el art. 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10444e6f5ad9df9fe24346d36ee4ac18950fcefd279ad4c9d93d3b4d47859fd3
Documento generado en 27/07/2021 10:03:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica